

**VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”.(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)”.  
Gobierno de El Salvador



**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**RSI-MTPS-0017-2020**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, se le hace saber la resolución de las nueve horas con quince minutos del veinticinco de febrero del año dos mil veinte, el cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha seis de febrero del año dos mil veinte, interpuesta por el señor en su calidad de solicitante de información; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “1. *Listado de las juntas directivas de todos los sindicatos de la industria de seguridad privada en versión publica, la denominación, y el detalle de la fecha de su creación de los sindicatos que estén vigente*”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las quince horas con quince minutos del diecinueve de febrero del año dos mil veinte, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que dicha solicitud de información aún se encontraba en trámite siendo recopilada en su totalidad en la Unidad Administrativa a las que se asignó dicho requerimiento.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *(...) Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, envió respuesta a requerimiento SI-MTPS-0017-2020 en el que solicita: Listado de las juntas directivas de todos los sindicatos de la industria de seguridad privada en versión pública, la denominación, y el detalle de la fecha de su creación de los sindicatos que estén vigente. Posterior a revisar la solicitud de información realizada, es preciso señalar que, la información solicitada se encuentra dentro de los registros que para tal efecto lleva este Departamento, y que de acuerdo a lo que expresa el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la afiliación sindical es considerada por dicha Ley como **DATOS PERSONALES SENSIBLES**, por lo cual, el registro y la documentación relativa a la inscripción de las juntas directivas de los sindicatos, son considerados Datos Personales Sensibles, y a su vez, la misma ha sido clasificada previamente como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**; con base a lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al artículo 28 de la ya precitada Ley, por lo cual, es prohibido divulgar tal información, ya que la misma requiere del consentimiento expreso de sus titulares. Por lo anterior, únicamente puede proporcionarse la información solicitada en cuanto a la denominación, y el detalle de la fecha de creación de los*



*sindicatos de la industria de seguridad privada vigentes (información se adjunta en formato digital a la presente resolución)”.*

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al petitionante sobre fecha de creación de los sindicatos de la industria de seguridad privada vigentes; lo cual ha sido proporcionado por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, por tanto, dicha información se adjunta en la presente resolución de conformidad a lo proporcionado por el referido jefe, lo cual se envía al correo señalado en la solicitud para recibir notificaciones: a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- VI. Por otro parte, en cuanto a punto referente a: *Listado de las juntas directivas de todos los sindicatos de la industria de seguridad privada y la denominación*, es importante hacer de conocimiento que, de conformidad a previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, manifiesta que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL Datos Personales Sensibles**, de conformidad al Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública literal b. *“Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, **afiliación sindical**, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”*; y el Art. 24 literal d) *“Los datos*



*personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”; y según artículo 28 de la precitada Ley, el cual hace referencia a la Responsabilidad: “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales para este caso en particular información concerniente a la filiación sindical de terceras personas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria de dicha información, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales CONFIDENCIALES de terceras personas ya sean naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardado y conservación en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.*

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE:** a). Concédase el acceso a la información pública al señor

lo referente a: *fecha de creación de los sindicatos de la industria de seguridad privada vigente;* de conformidad a información proporcionada por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo b).

Deniéguese la información concerniente a: *Listado de las juntas directivas de todos los sindicatos de la industria de seguridad privada y la denominación,* por ser información que se





MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial Datos Sensibles** de personas naturales y jurídicas por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE.**  
**Y.G.**



